Expediente: **297/25**
Carátula: **ESTUDIO FENIX S.A.S. C/ DIAZ GUILLERMO FEDERICO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DIAZ, GUILLERMO FEDERICO-DEMANDADO
23270176259 - ESTUDIO FENIX S.A.S., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 297/25

H20461520879

Juzgado de Documentos y Locaciones Ia. nom.-

JUICIO: ESTUDIO FENIX S.A.S. c/ DIAZ GUILLERMO FEDERICO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 297/25.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el Embargo Preventivo solicitado en autos por la parte actora en estos autos caratulados **ESTUDIO FENIX S.A.S. c/ DIAZ GUILLERMO FEDERICO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 297/25** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/08/2025, se presenta el letrado Manuel Isaac Gomez, en representación de la parte actora **ESTUDIO FENIX S.A.S CUIT N° 30-71882409-1** y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 23-27017625-9 solicita embargo preventivo sobre los haberes que el demandado **DIAZ GUILLERMO FEDERICO, DNI:N° 22.556.449**, tenga a percibir como empleado de la **HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN CUIT 30-64788906-5**, hasta cubrir la suma de $ 2.000.000, con más lo calculado para responder por acrecidas.

Atento este planteo, el Embargo Preventivo tiene por objeto asegurar o resguardar el resultado útil del proceso. Así el art. 279 del CPCCT, dice que podrán adoptarse las medidas cautelares indispensables para asegurar el resultado de una acción,la protección de un derecho, la identificación en su caso de los obligados y la individualización de bienes de su patrimonio para garantizar el monto de lo demandado.

Por ello, a fin de que proceda esta medida cautelar, el peticionante debe acreditar ciertos presupuestos: 1) la verosimilitud de su derecho, 2) el peligro de su frustración durante la sustanciación del proceso tendiente a tutelarlo o la razón de urgencia de la medida. 3) la prestación

de una contracautela para garantizar los daños eventuales que con la medida se pudiera ocasionar al afectado (art. 279, 280, 284 y 290 del NCPCCT).

En autos, la ejecución se funda en un pagaré con clausula legal sin protesto, suscripto en fecha 12/05/2025 con vencimiento en fecha 11/06/2025, instrumento que resulta suficiente para fundar el embargo solicitado, conforme lo previsto por el art. 291 CPCCT.-

Siendo procedente el Embargo Preventivo en virtud de lo normado por los arts. 279, 291 inc. del CPCCT, es que se hace lugar a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 273, 280, 284, 290 y 296 del NCPCCT,

RESUELVO:

I°)- HACER LUGAR previa caución juratoria bajo la responsabilidad del peticionante, a lo solicitado. En consecuencia, trábese Embargo preventivo sobre los haberes que el demandado **DIAZ GUILLERMO FEDERICO, DNI:N° 22.556.449**, tenga a percibir como empleado de la **HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN**, hasta cubrir la suma de **$ 2.000.000 (Pesos dos millones)**, importe de capital, con más la suma de **$ 560.000- (Pesos quinientos sesenta mil)** que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.

II°).- ORDENAR se libre oficio a la **HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN** a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado.

III°)- LOS IMPORTES embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.